LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Fideicomiso Productivo de Administración Garantía y Pagos denominado "Finca Aeródromo Anguinán", y cuya finalidad es promover y desarrollar proyectos de inversión agrícola, consistente en implantar olivos y vides, en unidades económicas productivas.-

De la Cláusula Interpretativa

ARTÍCULO 2°.- Establécense como conceptos interpretativos básicos de la figura referida en el artículo precedente, los siguientes:

- a) Fideicomiso: Conforme al Artículo 1° de la Ley N° 24.441, existe Fideicomiso cuando una persona (Fiduciante) transmite uno o más bienes en propiedad fiduciaria a otra parte (Fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien o quienes se designen en el acto respectivo (Beneficiarios).
- **b) Fiduciante:** Se entiende por Fiduciante al originante de la figura, el inversor, en este caso el Estado Provincial por medio de la Función Ejecutiva, que aporta los bienes, recursos financieros, derechos y servicios al Fideicomiso, instituyéndolo y dando origen al fondo de inversión (Patrimonio Fiduciario).
- Fiduciario: Se entiende por Fiduciario al administrador de los bienes y c) recursos financieros, derechos y servicios que conforman el Patrimonio Fiduciario a título de dominio imperfecto como gestor, siendo sus deberes y obligaciones principales las siguientes: adquirir la Propiedad Fiduciaria, ejecutar los actos tendientes a cumplir los fines del Fideicomiso, resquardar y administrar correcta y eficazmente el Patrocinio Fiduciario, destinarlo a la actividad productiva específicamente encomendada, rendir cuentas periódicamente de la ejecución del Fideicomiso, mantener separados los Bienes Fideicomitidos de los suyos propios y de los otros Fideicomisos, transferir los Bienes Fideicomitidos al término del Fideicomiso o en las oportunidades que se prevean a tal fin, pagar los beneficios si los hubiere, cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes al Fideicomiso y los Bienes Fideicomitidos. Puede tratarse de una persona física o jurídica, una o varias. Puede gozar de una remuneración fija o sujeta a los resultados de su gestión, pero siempre distintas de la distribución de las utilidades finales.
- d) Bienes Fideicomitidos: Entiéndase por Bienes Fideicomitidos, al conjunto de los aportes dinerarios, aportes en tierras, que estén dentro del comercio como condición para que sean susceptibles de fideicomitirse. La función principal del Fideicomiso es aislar un patrimonio de posibles acciones legales que puedan ejecutarse en contra del Fiduciante (inversor) o el Fiduciario (administrador del patrimonio).
- **e) Beneficiarios:** Entiéndase por Beneficiarios a las personas físicas o jurídicas en cuyo favor se instituye el fideicomiso, pudiendo ser el mismo Fiduciante o terceros designados por éste.

f) Fideicomisario: Entiéndase por Fideicomisario al receptor residual de los Bienes Fideicomitidos, en virtud de que pueden resultar de la actividad, créditos, mercaderías, bienes muebles y/o inmuebles que una vez extinguido el Fideicomiso es necesario darles un destino; de este modo, los fideicomisarios pueden ser los mismos beneficiarios en igual o distintas proporciones.-

Del Fondo del Fideicomiso

ARTÍCULO 3°.- El Fondo se regirá por las disposiciones de la Ley N° 24.441, por la presente ley, su reglamentación y el contrato de Fideicomiso, a suscribirse entre la Función Ejecutiva, como Fiduciante y el que resulte el Fiduciario.-

ARTÍCULO 4°.- El Fondo Fiduciario Productivo podrá integrarse con los siguientes recursos:

- **a)** Aporte de los Fiduciantes integrados por recursos financieros, bienes, derechos y servicios.
- **b)** La cantidad que establezca el presupuesto anual como contribución de rentas generales.
- **c)** Créditos otorgados por entidades del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con promoción y desarrollo agrícola.
- **d)** Contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al fondo.-

ARTÍCULO 5°.- El Fondo Fiduciario Productivo tendrá por objeto el otorgamiento de:

- a) Subsidios para la contratación y capacitación del personal.
- **b)** Subsidios para tasas de créditos para inversiones agrícolas, tarifas eléctricas agrícolas, industriales y otros costos.
- c) Aportes no reintegrables para la innovación tecnológica.

La reglamentación establecerá las condiciones y formas para el otorgamiento de los beneficios establecidos.-

De los Beneficiarios

ARTÍCULO 6°.- Podrá acceder a los beneficios establecidos en el Artículo 5° de esta ley, toda persona física o jurídica privada que realicen emprendimientos o amplié los existentes vinculados al sector agrícola o servicios vinculados con este sector, los cuales deberán generar, entre los beneficios, la creación, o ampliación de la capacidad agrícola, de manufactura o remanufactura, la obtención de nuevos productos, servicios o procesos que permitan mejorar en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de las empresas solicitantes. Además deberán presentar un proyecto de inversión productiva conforme a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.-

ARTÍCULO 7°.- La Función Ejecutiva, transmitirá al Fiduciario las tierras, bienes, recursos financieros, agua, energía eléctrica, derechos, servicios, etc. en propiedad fiduciaria, por cada emprendimiento productivo, con destino al Fondo Fiduciario Productivo.-

ARTÍCULO 8°.- Serán obligaciones de los beneficiarios del Fideicomiso Agrícola y Productivo, las siguientes:

- a) Trabajar y explotar la parcela asignada personalmente o con colaboración directa de los miembros de la familia, haciendo de ello su ocupación habitual y principal.
- **b)** Cumplir las normas generales de explotación que imparta el Fiduciario referidas al uso racional de los recursos y mantener la individualidad del predio y la integridad de las parcelas.
- c) Proporcionar al Fiduciario todos los datos y la información que esta le solicite referidas a las Unidades Económicas Productivas.
- **d)** No ceder sus derechos bajo cualquier forma que indique desprenderse de la Dirección de Explotación, sin el consentimiento previo y expreso del Fiduciario.
- e) Conservar en buen estado las mejoras existentes en la parcela y abstenerse de realizar obras o trabajos que puedan ser perjudiciales a las actividades del vecino. Y participar en los trabajos comunes de bien general para el emprendimiento productivo.-

ARTÍCULO 9°.- Serán derechos de los beneficiarios del Fideicomiso Productivo, de Administración, Garantía y Pagos, creado por medio de la presente ley, las siguientes:

- a) Posesión inmediata y pacífica de la parcela adjudicada.
- **b)** Asesoramiento técnico permanente y gratuito, referido a la correcta explotación del predio; racionalización de los cultivos; industrialización y comercialización de la producción obtenida.
- c) Acceso a créditos de fomento orientados y supervisados para la adquisición y acondicionamiento de las parcelas, elementos de trabajo, producción.-

ARTICULO 10°.- El beneficiario tendrá derecho al título traslativo de dominio de la parcela cuando concurran las siguientes condiciones:

- **1.-** Cumplimiento satisfactorio de las obligaciones dispuestas en el Artículo 21° de la presente ley.
- **2.-** Transcurso del término de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración del Contrato de Adjudicación.
- 3.- Amortización del sesenta por ciento (60%) del precio de venta.-

ARTÍCULO 11°.- Otorgado el título de dominio de la parcela a favor del beneficiario, la misma no podrá ser subdividida por actos entre vivos ni "mortis causa" de conformidad con el segundo párrafo del Artículo N° 2.326 del Código Civil. Esta prohibición deberá

ser incluida como cláusula especial en el Título Traslativo de Dominio sin término de prescripción.

El Registro de la Propiedad no inscribirá la escritura de dominio ni hijuelas, que violen las disposiciones del presente artículo. De efectuarse inscripciones que transgredan este precepto las mismas serán de nulidad absoluta.-

Del Patrimonio Fiduciario

ARTÍCULO 12°.- El Patrimonio Fiduciario, está compuesto por todos los aportes de los fiduciantes, integrado por recursos financieros, bienes, derechos y servicios. Sus características esenciales son: conforma un patrimonio distintos del de los aportantes, es inembargable por causa individual de cualquier de ellos, constituye por si un instrumento de garantía para la obtención de créditos para el Fideicomiso.-

ARTÍCULO 13°.- El Fiduciante (Estado Provincial, a través de la Función Ejecutiva) podrá incrementar el importe del Patrimonio Fideicomitido (tierras, bienes, recursos financieros, agua, energía eléctrica, derechos, servicios, etc.), por cada emprendimiento productivo. Estos bienes se incorporarán en las mismas condiciones establecidas respecto del monto inicial.-

Del Fiduciario

ARTÍCULO 14°.- El Fiduciario gozará de los derechos que le otorga ese carácter, los que le confiere la Ley N° 24.441 y legislación aplicable y las participaciones establecidas conforme a la presente ley y su posterior reglamentación.-

ARTÍCULO 15°.- Sin perjuicio de las obligaciones principales indicadas en el Artículo 2° de la presente ley y de las que resulten de la aplicación de la Ley N° 24.441, son obligaciones específicas del Fiduciario las siguientes:

- a) Ejecutar la dirección técnica a través de profesionales de experiencia, siguiendo un control estricto del Plan de Trabajo elaborado para cada Unidad Económica Productiva y por ende por el Proyecto del Emprendimiento Productivo.
- b) Optimizar los resultados provenientes de compra de bienes e insumos, contratación de servicios, comercializar la cosecha, etc., con el objeto de favorecer la rentabilidad del Proyecto.
- c) En caso de que sean decretadas Medidas Cautelares o Embargos que afecten los Bienes Fideicomitidos o la producción, notificar en forma inmediata tal circunstancia al Fiduciante.
- d) Oponer su condición de Propietario Fiduciario y exhibir los documentos con que lo acredite, cuantas veces fuera menester, para oponerse a cualquier acción que no guarde relación con las obligaciones contraídas en el Fideicomiso.
- **e)** Realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes, para un mejor desempeño de las funciones productivas y administrativas.

ARTÍCULO 16°.- El Fiduciario sólo responderá por las pérdidas y daños que se originen por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, por infracción a obligaciones impuestas por la Ley N° 24.441, por no haber actuado con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios y por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley.-

ARTÍCULO 17°.- El Fiduciario deberá llevar contabilidad por separado del patrimonio fiduciario, informando al Fiduciante en forma semestral y por escrito, sobre la evolución del Fondo Fiduciario; deberá asimismo rendir cuenta documental de la gestión realizada anualmente, conforme a la fecha de suscripción del contrato.-

ARTÍCULO 18°.- En caso de producirse la cesación del Fiduciario, por cualquiera de las causales aplicable previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 24.441, el Fiduciante elegirá al nuevo Fiduciario, previa transferencia del Patrimonio Fiduciario por parte del Fiduciario sustituido.-

Del Domicilio del Fideicomiso

ARTÍCULO 19°.- Se establece como domicilio administrativo, comercial, operativo y fiscal del Fideicomiso creado por medio de la presente ley, en la calle N° 1, Colonias de Anguinán, Finca Aeródromo Anguinán, departamento Chilecito, provincia de La Rioja.-

De la Duración del Fideicomiso

ARTÍCULO 20°.- El plazo de duración del Fideicomiso es de treinta (30) años a partir de la suscripción del contrato de fideicomiso o hasta el cumplimiento de su objeto si este fuera anterior.-

ARTÍCULO 21°.- La devolución de los Bienes Fideicomitidos, se regirá de conformidad a lo siguiente:

- a) El precio base de venta de las parcelas será de fomento, conforme al criterio que se adopte para cada plan, no pudiéndose aceptar ofertas por debajo del mismo.
- b) Al precio de las parcelas se le podrá aplicar una tasa de interés para preservar el capital, tasa que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de lo que estipula el Banco de la Nación Argentina para créditos agropecuarios.
- c) Los beneficiarios gozarán de un período de gracia de cinco (5) años, para el pago del precio de la parcela a partir de la fecha de adjudicación, conforme al plan de parcelamiento que se instrumente.
- d) Los beneficiarios podrán hacer en cualquier época del año amortizaciones extraordinarias en el precio de venta fijados, aplicándose la correspondiente reducción de intereses.

e) La devolución de los Bienes Fideicomitidos se hará a partir del quinto año de la puesta en marcha del emprendimiento productivo, con el VEINTE POR CIENTO (20%) de Producción de la Unidad Económica Productiva, hasta completar el Patrimonio Fiduciario.-

ARTÍCULO 22°.- Las adjudicaciones concluirán por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia del beneficiario.
- 2) Por mutuo acuerdo entre el Beneficiario y el Fiduciante.
- 3) Por caducidad dispuesta por la Función Ejecutiva a raíz del incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario de acuerdo al régimen de la presente Ley.
- 4) Por abandono culpable de la parcela entendiéndose por tal, cuando el fiduciario compruebe fehacientemente las faltas de una explotación racional por un lapso de seis (6) meses sin justa causa.
- 5) Por incapacidad física, absoluta y permanente que le imposibilite la dirección de la explotación del predio.
- 6) Por fallecimiento del beneficiario.-

ARTÍCULO 23°.- En los supuestos de los Incisos 5) y 6) del artículo precedente, la adjudicación con sus derechos y obligaciones podrá ser transferida a los beneficiarios herederos o sucesores del titular, conforme a las normas del Código Civil y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.-

ARTÍCULO 24°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a reglamentar la presente ley y disponer el ámbito de su dependencia que funcionará como Autoridad de Aplicación de la misma, como asimismo a efectuar las designaciones del Fiduciario y Beneficiarios y adjudicaciones correspondientes.-

ARTÍCULO 25°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y Nº 8.504.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO